

Expediente: **055410241922**
 Radicado: **AU-01198-2024**
 Sede: **REGIONAL AGUAS**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
 Tipo Documental: **AUTOS**
 Fecha: **25/04/2024** Hora: **14:56:53** Folios: **2**



AUTO N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN LOS DISEÑOS DE LA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS Y

CONSIDERANDO

Que en Resolución N° **RE-02255-2023** del 6 junio de 2023, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACION DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL JESUS ARCESIO BOTERO BOTERO, VEREDA MORRO, — UVITAL**, identificada con NIT **901177321-8**, representada legalmente por el señor **JAIME ALBERTO GIRALDO CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía 79672395.

Que a través de Auto **AU-05080-2023** del 27 de diciembre 2023, se dispuso **REQUERIR** a la **ASOCIACION DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL JESUS ARCESIO BOTERO BOTERO, VEREDA MORRO - UVITAL**, con NIT 901177321-8, representada legalmente por el señor **JAIME ALBERTO GIRALDO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.672.395, para en el transcurso de treinta (30) días calendario, presente los ajustes correspondientes a los diseños (memorias de cálculo y planos) de la obra de captación de la Quebrada La Pedregosa 2.

Que mediante comunicado N° **CE-03364-2024** del 27 de febrero de 2024, la **ASOCIACION DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL JESUS ARCESIO BOTERO BOTERO, VEREDA MORRO – UVITAL**, entrega información dando cumplimiento a las obligaciones requeridas en el Auto N° **AU-05080-2023** del 27 de diciembre de 2023.

Que, funcionarios del equipo técnico de la Corporación realizaron evaluación de la información presentada en comunicado N° **CE-03364-2024** del 27 de febrero de 2024, generándose el informe técnico N° **IT-02170-2024**, del 22 de abril de 2024, en el cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte del presente acto administrativo en el que se estableció y concluyo siguiente:

"(...) Para el cálculo de la obra de captación se observa el desarrollo de cada uno de los parámetros de diseño. Así como los criterios técnicos tenidos en cuenta para los cálculos de la rata de crecimiento, metodología para la determinación de la población futura. Todo lo anterior influye directamente con el cálculo de los caudales máximo diario, Caudal medio diario y caudal máximo horario.

Con base en lo anterior, es posible validar los Planos entregados y las memorias de cálculo para acoger la información.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto N°AU-05080-2023 del 27 de diciembre de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: Se presentan unos datos de diseño, pero no es posible verificar los resultados obtenidos, ya que no se especifica de donde se obtienen los datos de los caudales de crecientes, medio y mínimo de la fuente. No es posible verificar los resultados de los parámetros de diseño, para el caso de la rata de crecimiento, cuales fueron los datos tenidos en cuenta para determinar su valor, tampoco se especifica cual es el nivel de complejidad del sistema y los criterios para determinarlos. Para obtener los valores de la población futura, existen varios métodos (aritmético, geométrico, exponencial, grafico, demográfico y el de la tasa decreciente), no se especifica el método, los criterios técnicos considerados ni el paso a paso de las formulaciones matemáticas. no es posible verificar los valores presentados de caudal máximo diario, caudal medio diario y caudal máximo horario.	27/02/2024	X			Mediante radicado CE-03364-2024 del 27 de febrero de 2024, El usuario presenta la información necesaria para dar cumplimiento a lo requerido por la Corporación.
ARTÍCULO CUARTO: NO ACOGER los planos entregados de la Obra de captación ya que no se acogen las memorias de cálculo presentadas para evaluación y aprobación por carecer de información vital para validar los cálculos allegados.	27/02/2024	X			



26. CONCLUSIONES:

- El usuario da cumplimiento con lo requerido en el Auto N°AU-05080-2023 del 27 de diciembre de 2023.
- Para el cálculo de la obra de captación se observa el desarrollo de cada uno de los parámetros de diseño. Así como los criterios técnicos tenidos en cuenta para los cálculos de la rata de crecimiento, metodología para la determinación futura. Todo lo anterior influye directamente con el cálculo de los caudales máximo diario, Caudal medio diario y caudal máximo horario.
- Con base en lo anterior, es posible validar los planos entregados y acoger por parte de la Corporación de la obra de captación propuesta.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-02170-2024** del 22 de abril de 2024, este despacho considera que es procedente acoger los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal presentados por la **ASOCIACION DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL JESUS ARCESIO BOTERO BOTERO, VEREDA MORRO, — UVITAL**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el director de la Regional Aguas para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR por cumplido lo requerido en **AU-05080-2023** del 27 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los diseños (planos) entregados de la obra de captación ya que son consecuentes con las memorias de cálculo entregadas ya que se observa el desarrollo de cada uno de los parámetros de diseño, así como los criterios técnicos tenidos en cuenta para los cálculos de la rata de crecimiento, metodología para la determinación de la población futura

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que una vez se implementen las obras de captación y control de caudal en la Quebrada La Pedregosa 2, dar aviso a la Corporación para verificar y aprobar en campo, la obra de captación y control de caudal.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARAGRAFO: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

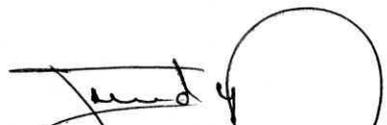
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la **ASOCIACION DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL JESUS ARCESIO BOTERO BOTERO, VEREDA MORRO - UVITAL**, representada legalmente por el señor **JAIME ALBERTO GIRALDO CARDONA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNADO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Proyectó: Abogada Diana Pino / Fecha: 24/4/2024
Expediente: **055410241922**

COPIA CONTROLADA